

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 426

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL Nº 561.**

TRATADO EN CONJUNTO CON ASUNTOS 227/21, 522/21, 472/22, 475/22 Y 512/22

Entró en la Sesión de: 4ta. S. O. 31/10/22 - LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Bloque Unión Cívica Radical «2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»



FUNDAMENTOS

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
05 SEP 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 426	HS. 1055
FIRMA:	

Sra Presidenta:

Hace un tiempo ya recibimos reclamos de los jubilados de nuestra provincia con respecto a la actualización de sus haberes jubilatorios. Esta situación es repetida en cada reunión, ya sea en nuestros despachos o en nuestras sedes partidarias.

Frente a esto la convención provincial de la Unión Cívica Radical nos ha presentado un proyecto de modificación de la ley provincial 1285. Entendiendo que este es un reclamo válido de una gran parte de la población de nuestra provincia y que va en línea con nuestra histórica posición de defender la conformación del haber jubilatorio en un 82% móvil, es que lo presentamos ahora en esta cámara.

Ya en el 2019 hemos dado esta discusión y en ese momento este bloque había presentado un proyecto de similares características. Los fundamentos que se esgrimían entonces siguen teniendo validez hoy y decían:

“Se ha firmado que “no existe una versión única de la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones. Puede adoptarse un régimen de movilidad u otro, mas amplio o mas restringido, menos o mas flexible (...) es cuestión librada a la prudencia del poder legislativo, quien actuará conforme a las posibilidades y condiciones imperantes en el momento histórico de que se trate” (...) Pero en cualquier caso la legislatura “tiene la obligación y la potestad de ponderar la conveniencia o inconveniencia de los sistemas y la necesidad de modificarlos”.

En este sentido esta cámara no puede pasar inadvertidamente la erosión constante que las fluctuaciones económicas han ido produciendo en los haberes previsionales, máxime si tiene en cuenta el carácter sustitutivo que deben

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLIER
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Bloque Unión Cívica Radical «2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»



guardar: las jubilaciones y pensiones no son un favor que el estado le concede al particular, sino que son consecuencia de las remuneraciones percibidas durante la vida laboral y por las cuales se efectuaron los pertinentes aportes.”

Por todo lo antes expuesto solicito a mis pares que acompañenme a este proyecto de ley para su aprobación.



Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Bloque Unión Cívica Radical «2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 46 de la Ley Provincial 561 por el siguiente texto:

“Artículo 46: el haber de los beneficios será móvil. La movilidad se efectuará cada vez que los haberes del personal en actividad que se desempeñe en la categoría y/o función considerada para la determinación del haber inicial, dentro de las administraciones indicadas y en el respectivo escalafón, sufran variación de incremento salarial.

La movilidad se producirá en forma automática y se percibirá en simultaneo con a aplicación de la variación salarial que el trabajador perciba en actividad y en un mismo porcentaje que se adjudique al salario de estos, de acuerdo con lo previsto en el inciso a.3) del artículo 43 de la presente.

A los fines de actualizar los haberes del modo previsto en este artículo, los organismos cuyo personal es afiliado al presente régimen están obligados a informar a la Caja las variaciones salariales porcentuales por cada escalafón y categoría, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido acordados.”

Artículo 2º. – Comuníquese al poder ejecutivo.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Lilliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

PROYECTO: MODIFICACION ARTÍCULO 46 LEY 1285

Artículo 1° - Sustituyese, a partir de la promulgación de la presente, el artículo 46, del capítulo VIII, de la Ley provincial 561, Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal dependiente del Estado Provincial, modificado por Ley Provincial 1285, por el siguiente texto:

“Artículo 46.- El haber de los beneficios será móvil. La movilidad se efectuará cada vez que los haberes del personal en actividad que se desempeñe en la categoría y/o función considerada para la determinación del haber inicial, dentro de las Administraciones indicadas y en el respectivo escalafón, sufran variación por acuerdos de incremento salarial.

La movilidad se producirá en forma automática y se percibirá en simultaneo con la aplicación de la variación salarial que el trabajador perciba en actividad y en el mismo porcentaje que se adjudique al salario de estos, de acuerdo a lo previsto en el inciso a.3) del Artículo 43 de la presente.

A los fines de actualizar los haberes del modo previsto en este artículo, los organismos cuyo personal es afiliado al presente régimen están obligados a informar a la Caja las variaciones salariales porcentuales por cada escalafón y categoría, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido acordados.”

Artículo 2° .- De forma



Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO